



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de Apoyo judicial de forma virtual proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Abril 12 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.00296-4
DEMANDADOS: YEISON MURILLO MURILLO C.C. 1.032.425.484
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0063-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Auto No. 376

Buenaventura (Valle) Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **YEISON MURILLO MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 45.567.206 M.CTE**, por concepto del **pagare No. 1032425484 suscrito el 8 de marzo de 2021.**

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (09 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original **pagare No. 1032425484 suscrito el 8 de marzo**

de 2021, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 66.747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido, por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, apoderada del Banco de Bogotá.

QUINTO. ACEPTAR, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la señora ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA, teniendo en cuenta que se aportó al proceso certificación de estudiante de derecho expedida por la Universidad COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CARTAGO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

La presente providencia se notifica mediante estado 051 de abril 13 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e45315a3c7bb0b93abf5b6726d7d8ace39d12c0e1688d69650e936a8ffeb26

Documento generado en 12/04/2021 03:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>